
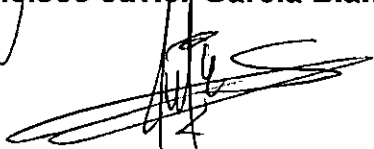


Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none"> • I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none"> • II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • RR- 1080/2022
<ul style="list-style-type: none"> • III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman. 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none"> • IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. 	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<ul style="list-style-type: none"> • V. a. Firma del titular del área. • b. Firma autógrafa de quien clasifica. 	<p style="text-align: center;">  a. Francisco Javier García Blanco  b. Eder Omar Ramírez Cerón </p>
<ul style="list-style-type: none"> • VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. 	<p>Acta de la sesión número 60, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1080/2022**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1**, en lo sucesivo, el recurrente, en contra de **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMIXTLÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210426722000009**, mediante la cual requirió:

"...Que nos proporciona una copia de la siguiente información para las Juntas Auxiliares del H. Ayuntamiento:

I. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

II. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

III. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IV. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2019, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II.

ELIMINADO 1: Tres Palabras. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Amixtlán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1080/2022.
Solicitud: 210426722000009.

y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

V. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VI. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; egresos que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VII. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

VIII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2019 a 15 de Octubre del Año 2020, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

IX. El monto de participación recibido, una copia de la solicitud y el comprobante, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo VI, Artículo 78, Fracción LVII de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

X. Las comprobaciones de gastos y egresos, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 231, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal; que ha hecho o he tenido durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separado por fecha e indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XI. Los Acuerdos de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XII. Las Sesiones, de las Juntas Auxiliares, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, ya conforme con Capítulo XXVII, Artículo 233 de la Ley Orgánica Municipal; durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2020 a 15 de Octubre del Año 2021, celebradas cada mes así conforme con Fracción I, las extraordinarias así conforme con Fracción II, y el Acuse y Acuerdo de su Autoridad Superior así conforme con Fracción III, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1080/2022.
Solicitud: 210426722000009.

XIII. La fecha y hora de cada vez que fue auditada la Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, en formato PDF.

XIV. El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento, durante el transcurso de 15 de Octubre del Año 2018 a 15 de Octubre del Año 2021, para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento, para decidir si es necesario aumentar el monto de participación, separando por mes, también separado por Junta Auxiliar, y sus respectivos Sesiones de Cabildos, y aprobaciones del H. Ayuntamiento, en formato PDF.

XV. El nombre de cada uno de los funcionarios de H. Ayuntamiento quien laboro en esa solicitud, indicando las horas y días en que se laboró para proporcionar la información...".

II. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

"...Conforme a lo establecido en el artículo XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito dar respuesta al número de solicitud 210426722000009 de fecha 22/02/2022, haciendo hincapié a que siga los pasos que se en listaran para que pueda usted obtener la información solicitada:

- a) Entrar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- b) Dar clic en-*Información Pública-*
- c) Dar clic-*Puebla-*
- d) Dar clic en la *-H-* y dar clic en *-H. Ayuntamiento de Amixtlán-*
- e) dar clic en *-Ingresos-, -Presupuesto del Gasto Público-, -Sesiones del Consejo Consultivo-...*".

III. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente indicado en el proemio del presente documento y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos.

En consecuencia y toda vez que el estado procesal lo permitía se proveyó respecto a las pruebas aportadas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, se asentó que el recurrente no realizó alegación alguna con relación al expediente formado y, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del auto admisorio, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello.

En consecuencia se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Por proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

VIII. El día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la negativa de entregar total o parcialmente lo solicitado, la entrega de información incompleta o distinta a la solicitada y falta de fundamentación y motivación de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

"...PRIMERO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, ...

SEGUNDO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

Pública del Estado de Puebla por la entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;...

TERCERO. El Recurso de Revisión conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; ya que la contestación y respuesta del Sujeto Obligado omitió lo necesario fundamentación y motivación,..."

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó lo siguiente:

"...PRIMERO: Enfocándonos al supuesto incumplimiento de lo señalado por el solicitante C...; el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio electrónico, aduciendo la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210426722000009, nos permitimos brindar respuesta a la solicitud de información conforme a la información con la que se cuenta a la fecha de la petición, en los siguientes términos:

1.- En relación a la relatoría del recurrente dentro del presente recurso de revisión respecto a la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, refiere lo siguiente:

Al respecto de la solicitud formulada, hacemos hincapié a que siga los pasos que se enlistaran para que usted pueda obtener la información solicitada:

- a) Entrar a la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>*
- b) Dar clic en-Información Pública-*
- c) Dar clic-Puebla-*
- d) Dar clic en la -H- y dar clic en -H. Ayuntamiento de Amixtlán-*
- e) dar clic en -Ingresos-, -Presupuesto del Gasto Público-, -Sesiones del Consejo Consultivo-...". (Sic)*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios, el recurrente ofreció los siguientes medios probatorios.

El recurrente ofreció la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en un escrito libre, sin fecha, compuesto de quince puntos en números romanos, relativo a la solicitud de información.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio número UTA12C.0.6/010/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, relativo a la respuesta brindada a la solicitud con folio 210426722000009.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten los siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, que se acompaña, suscrito por el presidente del Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud con folio 210426722000009.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio TS/080/2022, de fecha once de abril de dos mil veintidós, relativo a la respuesta realizada a la solicitud con folio 210426722000009 y sus anexos consistente en los estados financieros de diciembre 2018 a septiembre 2021, en los que se establece en monto de participaciones y egresos de la junta Auxiliar de Cuautotola, Amixtlán, Puebla (foja 19 - 173).

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

Documentales públicas que se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Así las cosas, de los medios documentales aportados por las partes, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la misma, por lo que corresponde a este órgano garante determinar si hubo o no trasgresión a su derecho de acceso a la información.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información con folio 2104267220000009, mediante la cual el recurrente a través de quince puntos requirió información diversa relacionada con los montos de participaciones, los comprobantes de los gastos y egresos del periodo de octubre de dos mil dieciocho a octubre de dos mil veintiuno, de las juntas auxiliares del Sujeto Obligado.

En ese sentido, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso, proporcionando una liga electrónica y el paso a paso para que el solicitante pudiera obtener la información de su interés.

Inconforme con la respuesta brindada, el solicitante aquí recurrente a través del medio de impugnación que nos distrae manifestó como actos reclamados, la negativa de proporcionar la información solicitada, la entrega de información

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

incompleta o distinta a lo solicitado; así como una debida fundamentación y motivación en su respuesta brindada; de dichos actos este órgano garante se avocará al estudio de la entrega de información incompleta o distinta a la solicitada por considerarlo el más favorable para el solicitante.

Ante ello, de acuerdo al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado, quien lo rindió en los términos que han quedado debidamente precisados en el considerando quinto de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a la letra se insertase; enfatizando que, de su lectura se desprende básicamente que se reiteró la respuesta inicial proporcionada, al insistir que al solicitante se le proporcionó un link y el paso a paso para acceder a la información requerida; sin que obre evidencia de que se hubiere noticiado respuesta en alcance al recurrente.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

**"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la
presente Ley; ..."**

**"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información
presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga
entrega de la respuesta a la misma; ..."**

**"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la
información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el
ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos
obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes
principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez;**

**"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta
a una solicitud de información son las siguientes:**

(...)

- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente
en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre
publicada;**

"ARTÍCULO 161...

**Cuando la información se encuentra disponibles en sitios web, la Unidad de
Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio
donde se encuentra la información solicitada..."**

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.


Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1080/2022.
Solicitud: 210426722000009.

establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, en su conjunto y literalidad, este Órgano Garante, considera que la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de acceso a la información materia del presente asunto, no atiende a lo requerido por el solicitante, dado que al ejecutar los pasos indicados en la respuesta brindada no conducen a lo petitionado, para mayor ilustración este órgano garante ingresó al link 

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx> y siguió el paso a paso, observando lo siguiente:

Al ingresar al link proporcionado se visualiza:



Al dar clic en Información Pública se visualiza:



Al dar clic en Puebla:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Selecciona la institución de la cual quieres consultar información

Estado o Federación:

Institución:

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

Al dar clic en H:

h

- H. Ayuntamiento de Acatlán
- H. Ayuntamiento de Acatzingo
- H. Ayuntamiento de Acteopan
- H. Ayuntamiento de Ahuacatlán
- H. Ayuntamiento de Ahuatlán
- H. Ayuntamiento de Ahuazotepec**
- H. Ayuntamiento de Ahuehuetlán
- H. Ayuntamiento de Ajalpan
- H. Ayuntamiento de Albino Zertuche
- H. Ayuntamiento de Ajojuca
- H. Ayuntamiento de Altepexi
- H. Ayuntamiento de Amixtlán
- H. Ayuntamiento de Amozoc
- H. Ayuntamiento de Aquixtla
- H. Ayuntamiento de Atempan
- H. Ayuntamiento de Atexcal
- H. Ayuntamiento de Attequizayan

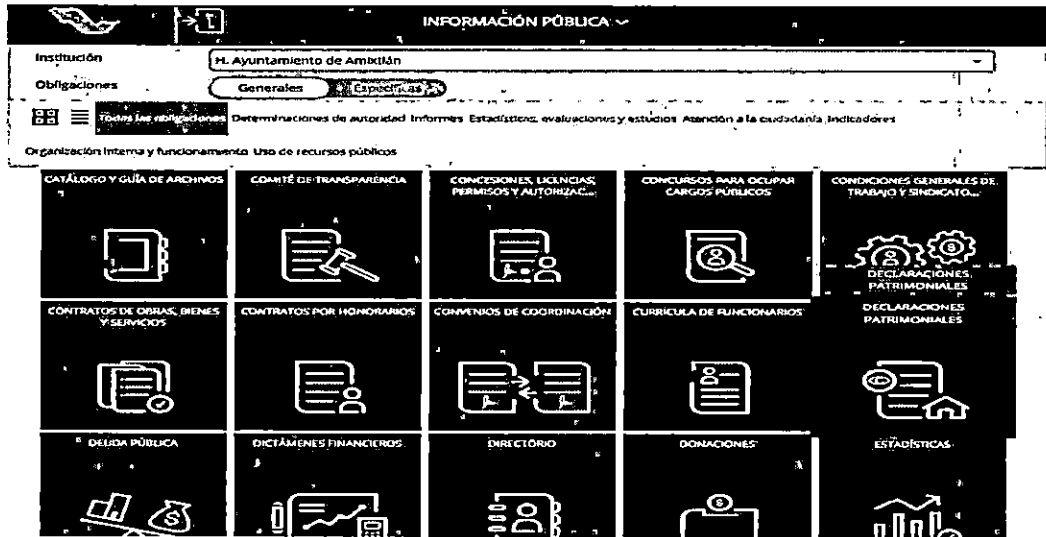
Selecciona la institución de

Estado o Federación

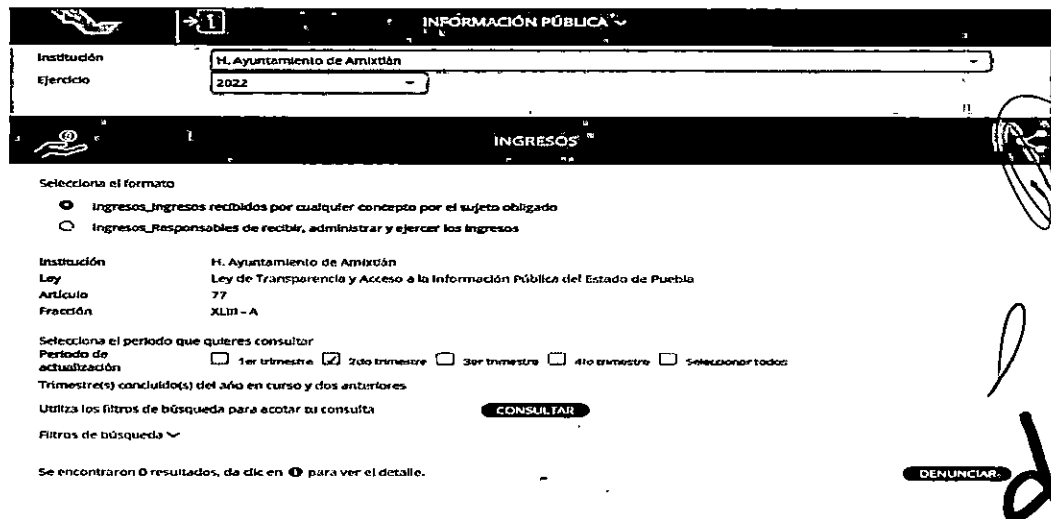
Institución:

SITIOS DE INFORMACIÓN ▾

Al dar clic en H. Amixtlán se visualiza:



Al dar clic en Ingresos, Presupuesto del Gasto Público, Sesiones del Consejo Consultivo, respectivamente, se visualiza:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado_Presupuesto asignado anual
- Presupuesto asignado_Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Presupuesto asignado_Cuenta pública

Institución: H. Ayuntamiento de Amixtlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXI - A
 Período de actualización: Anual
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Presupuesto anual asignado	Detalle del presupuesto	Hipervínculo al Presupuesto
1 2022	35141168	Ver detalle	Consulta la Información
1 2018	34320000	Ver detalle	Consulta la Información
1 2020	34072425.21	Ver detalle	Consulta la Información
1 2019	29826092.64	Ver detalle	Consulta la Información

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Selecciona el formato

- Actas de sesiones_Actas del Consejo Consultivo
- Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: H. Ayuntamiento de Amixtlán
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XLVI - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

De las capturas de pantalla antes expuestas, es de insistirse que no se arriba a la información de interés del recurrente; es decir, no se advierten los montos de participaciones, los comprobantes de los gastos y egresos, las sesiones de

cabildo, del periodo de octubre de dos mil dieciocho a octubre de dos mil veintiuno, de las juntas auxiliares del Sujeto Obligado.

Es de resaltar que en el caso que nos distrae, lo peticionado corresponde a información relacionada y que está prevista como obligaciones de transparencia en el artículo 77, fracciones XXI, XXIV, XXV, XXVI y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas a la información financiera, auditorías al ejercicio presupuestal, estados financieros, asignación de recursos públicos y las actas de sesiones desarrolladas; sin embargo, el sujeto obligado omitió observar a cabalidad los numerales 156, fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que indican que en caso de que lo requerido por los ciudadanos o ciudadanas estuviera publicado en una página web, los sujetos obligados deberán señalárselo, indicando la fuente, lugar y la forma para consultarlo, reproducir o adquirir, situación que si bien se intentó, no aconteció, dado que como quedó ilustrado al ejecutar los pasos indicados se advierte la necesidad de pasos adicionales no indicados, por ejemplo deberá indicarse que se seleccione el ejercicio y periodo, y de ser posible el documento en específico, la foja o apartado donde sea posible acceder o localizar lo requerido; máxime que como ya se dijo, lo peticionado corresponde a información prevista como obligaciones de transparencia.

Sirve de apoyo a lo establecido en párrafos que preceden, lo establecido en el criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido. En razón de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, el sujeto obligado debe responder la solicitud de acceso en los términos que establece la legislación, debiendo además hacerlo en concordancia entre el requerimiento formulado por el recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información, ya que el derecho de acceso a la información pública es el que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados por cualquier motivo, pues uno de los objetivos de la ley es garantizar el efectivo acceso a la información pública.

Por todo lo anterior, se concluye que el agravio expuesto por el recurrente, consistente en la entrega de información incompleta o distinta a lo solicitado, resulta fundado, al haber quedado acreditado que no se entregó la información de interés del peticionario en términos de lo previsto en la ley de la materia.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a través de la cual entregue la información requerida en la solicitud de información con número de folio 210426722000009, o de insistirse que se encuentra en algún sitio de internet, indique la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, detallando al solicitante de forma completa el paso a paso hasta acceder a lo peticionado, notificando todo lo anterior en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado emita una nueva respuesta a través de la cual entregue la información requerida en la solicitud de información con número de folio 210426722000009, o de insistirse que se encuentra en algún sitio de internet, indique la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, detallando al solicitante de forma completa el paso a paso hasta acceder a lo peticionado, notificando todo lo anterior en el medio que señaló para tal efecto; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Amixtlán, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Amixtlán, Puebla**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1080/2022.**
Solicitud: **210426722000009.**

diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni,
Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente
RR-1080/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el diecisiete de
agosto de dos mil veintidós.

FJGB/jpn